Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Resolución N° 1.807/2.022 I.

VISTO: 06 OCT 2022

El Dictamen SUB UOC/TOA Nº 10 - Contratación por Vía de la Excepción Nº 01/2022– *"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO CENTRAL PARA PLANTA ALTA Y BAJA DE LA TERMINAL DE OMNIBUS DE ASUNCIÓN" – ID 419.675*, de la Sub Unidad Operativa Terminal de Ómnibus de Asunción; y,

CONSIDERANDO:

QUE, en el Dictamen SUB UOC/TOA Nº 10, de fecha 30 de setiembre de 2022, de la Sub Unidad Operativa Terminal de Ómnibus de Asunción, consta cuanto sigue:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

Que, en la Terminal de Ómnibus de Asunción se están llevando a cabo los trabajos de reforma y Reconstrucción de la misma.

Que, en fecha 30 de marzo de 2022 el Departamento de Mantenimiento de la TOA ha solicitado la adquisición de aires acondicionados centrales y aire tipo Split que serán utilizados en la nueva reconstrucción a inaugurar.

Es así, que se dio inicio (elaboración de EETT, PBC, referenciales, Dictamen Legal) al llamado a Licitación Pública Nacional 01/22 - ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO CENTRAL PARA PLANTA ALTA Y PLANTA BAJA DE LA TERMINAL DE OMNIBUS DE ASUNCIÓN – ID 411.842, cuyo pliego de bases y condiciones ingreso en sesión de la Junta Municipal en fecha 27 de julio de 2022 por Mensaje N° 850/2022 SG.

Que, la Junta Municipal por Resolución JM/N° 1989/22 de fecha 31 de agosto de 2022 ha aprobado el pliego de bases y condiciones, y a autorizado al Ejecutivo Municipal a proceder al llamado a Licitación Pública Nacional 01/22 – "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO CENTRAL PARA PLANTA ALTA Y PLANTA BAJA DE LA TERMINAL DE OMNIBUS DE ASUNCIÓN" – ID 411.842 y la Intendencia Municipal en fecha 14 de septiembre de 2022 ha promulgado dicha resolución

Que, en fecha 20 de septiembre, se ha procedido a comunicar el llamado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y en fecha 22 de septiembre de 2022el llamado fue retenido objeto de observaciones

Que, haciendo la verificación de las observaciones realizadas, las mismas ameritan que se proceda a una reformulación de forma de cotizar y criterios técnicos. Dichas modificaciones implicarían la emisión de una Adenda, la cual debe ser aprobada por la Junta Municipal

Que, por Memorándum N° 72/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022 el Fiscal de Obras ha informado cuanto sigue: "Por medio del presente se recuerda que, de acuerdo a las previsiones, la obra debe estar entregada para el 30/10/22 y su habilitación se debe dar en un plazo de 60 días a partir de la recepción, periodo en el cual se deberá equipar para la atención al público a partir del mes de enero/2023. Atendiendo a las fechas que se aproximan de culminación de las obras de la reforma de la TOA es menester tener presente que para la habilitación de las nuevas áreas deben contar con el equipamiento para el uso público y la imperiosa necesidad de habilitar o instalar un sistema de refrigeración de aire acondicionado central. En ese sentido, el sistema de aire es un condicionante mínimo para el confort de los pasajeros y usuarios de la Terminal por el nuevo tipo de edificación a ser habilitado. Cabe mencionar que el nuevo concepto de edificio es similar a una estación publica tipo aeropuerto en que los espacios no pueden ser refrigerados con equipo individuales".

Que, entonces, a más de la situación que acarrea la fecha tope para habilitación de las obras, nos encontramos con los plazos legales y obligatorios de planificación de la adenda requerid, como ser el de su remisión a la Junta Municipal para su estudio y aprobación pertinente, además de la publicación y demás estadios ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas e institucionales, eventuales protejas por consultas, aclaraciones, y/o adendas modificatorias, los plazos legales de evaluación de oferta, homologación de la adjudicación por el Legislativo Municipal, así como los plazos para formalización del contrato. ///...

Scanned with CamScanner

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 1.807/2.022 I. 06 OCT 2022

Que, de lo expuesto en las circunstancias que ameritan la urgencia de la misma se encuentra a la norma, pues la misma es probada, concreta, objetiva e inmediata.

Inmediatez: la inmediatez de la urgencia se acredita por sí sola, atento a que la necesidad es real y presente en el tiempo.
Objetividad: la urgencia es objetiva, la necesidad de contar con el llamado, evita poner en riesgo la entrega de la obra. Es de decir, la importancia de la contratación para sus beneficios en el plazo más breve posible no resulta ajeno para nadie, consiste en la situación la urgencia es atendible e impostergable, al tratarse de una urgencia razonable apreciable para todos. Cabe entender que la misma es objetiva.
Concreta: la urgencia es concreta, pues se sustenta en la necesidad de satisfacer sin demoras una necesidad especifica. No se invoca, en el caso, una urgencia "genérica o abstracta". Sino una situación de urgencia comprobable y palpable. La urgencia existe no ha sido creada o inventada, ni invocada genéricamente. Consiguientemente, si no se supera está situación de urgencia, traería aparejada otras consecuencias.
Probada: las razones esgrimidas dan cuenta de que la urgencia es real, concreta y inmediata, objetiva, de donde condice que la misma está debidamente acreditada. Si se intentase utilizar los procedimientos convencionales, la misma será ineficaz, por inoportuna, pues los bienes destinados a satisfacer la necesidad llegarían muy tarde y no se cumpliría con el plazo de entrega de la obra. La dilación es un proceso convencional, por las circunstancias enunciadas, deviene inadmisible, pues los plazos ordinarios no permitirían realizar la solución con la eficacia requerida para satisfacer el interés público comprometido.

Que, el monto total de la contratación solicitada por esta Unidad es de Gs. 3.750.000.000- (Guaraníes tres mil setecientos cincuenta millones) con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP Nº 1614/2022 de fecha 29/09/2022.

Que, es de conocimiento que se han iniciado los trámites para realizar un llamado por la modalidad de una Licitación Pública Nacional, pero que considerando el escaso tiempo disponible para la entrega de la obra y los plazos a ser requeridos para la instalación y puesta en funcionamiento del sistema de aire acondicionado, dicho llamado no cumpliría el objetico real de la institución, motivo por el cual creemos existe justificación suficiente para la prosecución del proceso bajo la modalidad de Contratación por la Vía de la Excepción con difusión previa.

<u>DERECHO</u>

El proceso de referencia se encuentra amparado por los siguientes marcos normativos:

Ley N°3966/10 "Orgánica Municipal", Titulo segundo - Capítulo III – Sección 1 – De la toma de posesión del Cargo y de las Atribuciones del Intendente Municipal, Artículo 51 inciso j. "efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar adjudicaciones;…".

Ley N°3966/10 "Orgánica Municipal", Título octavo – Del régimen de contratación municipal, Artículo 209. "Las contrataciones públicas que realicen las municipalidades, se regirán por las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" o la que la sustituya y por las normas establecidas en esta Ley.".

Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 33° dispone: CASOS DE EXCEPCION "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables… En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16…" III…

Scanned with CamScanner

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 1.807/2.022 I. 06 OCT 2022

El Articulo 77 del Decreto N° 2992/2019, que regula la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS, que establece que la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio al interés público.

Resolución DNCP N° 1697/20 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por urgencia impostergable", Artículo 3°: "Aplicación del Procedimiento de Excepción con Difusión Previa. Cuando las Convocantes implementen procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, prevista en el artículo 33 inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas deberán optar preferentemente con el procedimiento con Difusión Previa. En estos casos, los pliegos de bases y condiciones serán publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas por un plazo mínimo de 5 (cinco) días calendarios. El presente procedimiento se regirá supletoriamente por las reglas que rigen los procedimientos ordinaria de contratación, conforme a la Resolución N° 5695/2019".

CONCLUSIONES

Dado estos antecedentes y consideraciones previas, se eleva el presente documento, para que salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad, previo dictamen legal, dicte resolución autorizando a la Sub UOC de la Terminal de Ómnibus de Asunción a proseguir con los trámites correspondientes para la Contratación por Vía de la Excepción N° 01/22 para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO CENTRAL PARA PLANTA ALTA Y PLANTA BAJA DE LA TERMINAL DE OMNIBUS DE ASUNCIÓN" – ID 411.842, solicitada por el Departamento de Mantenimiento, asimismo, se apruebe el Pliego de Bases y Condiciones y se autorice a la Sub UOC de la Terminal de Ómnibus de Asunción a emitir Adendas al Pliego de Bases y Condiciones que sean necesarias para la consecución del llamado; por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad al Título III – Capítulo IV "De Contrataciones Públicas"- Artículo 33 Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas, y de la Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal, en su Capítulo III de las Funciones Municipales, Artículo 12, conforme a las especificaciones técnicas y Disponibilidad Presupuestaria asignada.

QUE, la Dirección de Asuntos Jurídicos, por dictamen N° 7.018, de fecha 30 de setiembre de 2022, en su parte conclusiva expresa: *"Por tanto, esta Dirección Jurídica no opone reparos a la viabilidad Jurídica de este proceso, acorde a lo establecido en la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", a la vez cabe manifestar que es atribución de la UOC respectiva, llevar adelante los procedimientos de contratación con acuerdo a la ley vigente y sus reglamentaciones, siempre asegurando a la Institución las mejores condiciones de contratación, por lo que conforme a lo solicitado y a las justificaciones expuestas por la SUB UOC de la Dirección de la Terminal de Ómnibus en su Dictamen Nº10/2022 de fecha 30/09/2022, transcripto más arriba, bajo su exclusiva responsabilidad se encuentra fundado el procedimiento de excepción en cuestión, quedando a cargo de la UOC respectiva realizar las comunicaciones de rigor.".*

Por tanto,

En uso de sus atribuciones,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
R E S U E L V E:

Art. 1°. **AUTORIZAR,** a la Sub Unidad Operativa Terminal de Ómnibus, a proseguir con los trámites correspondientes para la Contratación por Vía de la Excepción Nº 01/2022 – *"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO CENTRAL PARA PLANTA ALTA Y BAJA DE LA TERMINAL DE OMNIBUS DE ASUNCIÓN" – ID 419.675*, de conformidad al Título III – Capítulo IV "De las Excepciones a la Licitación" - Artículo 33, Inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y de la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", en su Capítulo III - Artículo 12° conforme a las especificaciones técnicas y Disponibilidad Presupuestaria asignada.

///...

Scanned with CamScanner